

Recurso de revisión: 01922/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintidós de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01922/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE MORELOS** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dos de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00017/MORELOS/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“- Solicito el inventario del parque vehicular del H. Aytto, así mismo el tipo de recurso utilizado para las adquisiciones realizadas, desde el año 2009 hasta la actual administración. - Estado fisico y situacion que guarda el parque vehicular - Procesos de licitación, Adjudicación Directa, Licitación, Invitación restringida, de acuerdo al Libro Décimo Segundo y décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México Vigente”(sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el treinta de septiembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01922/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"MORELOS, México a 30 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: J

Folio de la solicitud: 00017/MORELOS/IP/2013

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION SE ADJUNTAN
ARCHIVOS.

ATENTAMENTE

ENTREGANTE
ING. IVAN ROSALES CHAVARRIA

**Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE MORELOS”(sic).**

Asimismo, adjuntó los siguientes archivos:

Recurso de revisión: **01922/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE MORELOS**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DESCRIPCION	MARCA	AÑO	NRO. CHASIS	ESTADO DE USO
CAMION RECOLECTOR	FORD	1999	3FDX36L0XMA00869	MALO
CAMION RECOLECTOR	FORD	2000	3FDX46S6YMA443842	MALO
CAMION RECOLECTOR COMPACTADOR	FORD	2011	1FDEF3G67BE02120	BUENO
AUTOMOVIL SEDAN	FORD TEMPO	1987	1FABP37X1HK145238	MALO
MOTOCONFORMADORA CARTEPILA	CATERPILLA	12H	S/S	MALO
MOTOR 350	SIN MARCA	S/M	IM10385	MALO
MOTOR 292	SIN MARCA	S/M	S/S	MALO
MOTOCICLETA ROJO/NEGRO.	ITALKA	2009	LLCLXF30791100748	BUENO
CAMION CISTERNA	FAMSA INTERNACIONAL	1990	C1317VMED05780	REGULAR
ROTOMARTILLO BOSCH	BOSCH	0601184177	S/S	BUENO
AUTOMOVIL CAVALIER SEDAN	CHEVROLET	1991	1G1C14G7M7145423	MALO
CAMIONETA SUBURBAN.	CHEVROLET	2002	3GNEC16R92G313871	MALO
CAMIONETA MINICOMPACTADORA	DODGE RAM 4000	2010	3D6WNSET6AGI49595	BUENO
CAMIONETA RAM VAN 1500	DODGE	2002	2B7HB11X92K105913	MALO
CAMIONETA FORO ECONOLINE	FORD	2002	1FTRE14242H805154	REGULAR
DODGE RAM 4000	DODGE	2009	3D6WN56TX9G500678	BUENO
CAMIONETA PICK UP	NISSAN	1999	3N6CD1132K003036	REGULAR
CAMION VOLTEO	FORD	1999	3FEXF8015XM-A70828	BUENO
CAMION VOLTEO	FREIGHTLINER BUSSINES CLASS FL 70 35K	2003	3A1ABUCS230K59897	BUENO
CAMION DE VOLTEO KODIAK	CHEVROLET	2008	3G8M7H1C68M110469	BUENO
MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	CAT-12H	4ER00784	BUENO
CAMIONETA PICK UP SILVERADO	CHEVROLET	2002	1GCEC14W1Z191038	BUENO
CAMION VOLTEO P2	DODGE 0600-157	1993	PM103064	MALO
CAMION VOLTEO FA	DODGE	1993	3B6WE66P9PM160755	MALO
CAMIONETA PICK UP	NISSAN XE	1997	1N6SD115VC361970	REGULAR
CAMIONETA PICK UP	CHEVROLET S-10	1998	1GCCS1441W8187964	BUENO
RODILLO VIBRO-COMPACTADOR	CIPSA	PRBH	2155	BUENO
RETROEXCAVADORA	CASE	580 SUPER M	JUG0281127	BUENO
REVOLVEDORA DE CONCRETO	FELSA	SUPERIOR	260/02	MALO
AUTOMOVIL SEDAN	NISSAN	2005	3NIEB3J595K347402	BUENO
ROTOMARTILLO BOSCH	BOSCH	0601184177	S/S	MALO
TSURU GS1 T/M	NISSAN	2013	3N1EB31S20K334064	BUENO

Recurso de revisión: **01922/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE MORELOS**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

C15 SILVERADO 1500 CAB REG	CHEVROLET	2013	3GCNC9CX7DGZB8834	BUENO
TSURU GS1 T/M	NISSAN	2011	3N1E831S0BK337736	REGULAR
CUATRIMOTO	YAMAHA	350 GRIZZLY 4X4	SY4AH30VSCA013112	REGULAR
CUATRIMOTO	YAMAHA	2011 350 GRIZZLY 4X4	SY4AH30V7CA013113	REGULAR
CAMIONETA PICK UP	FORD	1999	3FTDF1729XM-A29529	REGULAR
PICK UP FORD RANGER.	FORD	2010	3AFER5AD246287679	REGULAR
PICK UP RANGER	FORD	2010	3AFER5AD4A6297176	REGULAR
TSURU GS1 T/M	NISSAN	2011	3N1E831S3BK335580	REGULAR
TSURU GS1 T/M	NISSAN	2011	3N1E831S5BK335900	REGULAR
TSURU GS1 T/M	NISSAN	2011	3N1E831S5BK336904	REGULAR
AUTOMÓVIL SEDAN TSURU	NISSAN	2010	3NEB31S3AK307399	REGULAR
CAMIONETA PICK UP	CHEVROLET	2001	1GCEC14W512119080	INSERV
CUATRIMOTO	YAMAHA	2011 350GRIZZLY 4X4	SY4AH30V3C013111	INSERV
CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA	NISSAN	2008	3NC0D13598K004509	INSERV
CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA	DODGE	2008	1D7H648K88508532	INSERV
CAMIONETA PICKUP DOBLE CABINA	NISSAN	2010	3N6D023T5AK022350	INSERV
CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA	DODGE	2008	1D7H648K0855510209	MALO
AUTOMÓVIL SENTRA	NISSAN	2000	3N1JD41S4YK029447	BUENO
CAMIONETA PICK UP	FORD	1999	3FTDF1729XM-A31963	REGULAR
CAMIONETA VAN	DODGE VAN	1989	205GB11V3KK332281	MALO
CAMIONETA PIK UP	FORD	1995	3FTQF15Y45MA11429	REGULAR
CAMION VOLTEO	FORD	1998	3FEXB80C4WLA00670	BUENO

Recurso de revisión: **01922/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"****ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

Morelos, Méx., a 23 de Septiembre de 2013

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y en contestación a solicitud de transparencia 00017/MORELOS/IP/2013, en donde solicita Procesos de licitación, Adjudicación Directa, Licitación, Invitación restringida, de acuerdo al Libro Décimo Segundo y décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México Vigente, remito la siguiente dirección de internet www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web, para poder consultar la información que a usted le convenga.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE**ING. IVÁN ROSALES CHAVARRIA
TITULAR DE LA UIPPE**

C.C.P. IUC. IVÁN TRINIDAD MARTÍNEZ - Presidente Municipal Constitucional de Morelos, México-

C.C.P. C. YEDID MIRANDA MATIAS - Contralor Interno Municipal,

C.C.P. ARCHIVO

III. Inconforme con esa respuesta, el siete de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01922/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

Recurso de revisión: 01922/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"no esta completa la información" (sic).

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen: - - - - -



The screenshot shows a web browser window with the URL www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/95211.page. The page title is "Detalle del seguimiento". The header includes the infoem logo and the SAI MEX logo. The main content area displays the following information:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00017/MORELOS/2013

Nº	Estatus	Fecha y hora de actualización	Quien realizó el movimiento	Recomendación
1	Análisis de la Solicitud	02/09/2013 22:02:49	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	03/09/2013 11:43:03	IVAN ROSALES CHAVARRIA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informacion
3	Interposición de Recurso de Revisión	06/10/2013 18:38:47	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	06/10/2013 18:38:47	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 a 5 de 5 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8216461 (01 723) 2261660, 2261683 ext. 101 y 141



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el siete de octubre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del ocho al diez de octubre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01922/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado, fue notificado a **EL RECURRENTE** el treinta de septiembre de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión, transcurrió del uno al veintiuno de octubre del mismo año, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de octubre de este año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el siete de octubre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia que a la letra dice.

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Es fundado el motivo de conformidad propuesto por **EL RECURRENTE**.

Previo a justificar lo anterior, es de precisar que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó respecto al parque

vehicular del Ayuntamiento y por el periodo de dos mil nueve a la actual administración:

1. El inventario.
2. El tipo de recurso utilizado para las adquisiciones realizadas.
3. El estado físico y situación que guarda.
4. Procesos de licitación adjudicación directa, licitación, invitación restringida de acuerdo al Libro Décimo Segundo y décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México Vigente.

Mediante el acto impugnado **EL SUJETO OBLIGADO** entregó el inventario del parque vehicular del Ayuntamiento e hizo del conocimiento de **EL RECURRENTE** que la información relativa a los procesos de licitación, adjudicación directa, licitación restringida de acuerdo al Libro Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, se encuentra en la dirección electrónica www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web para su consulta.

En tanto que de la interpretación al formato de recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada porque estima que está incompleta; que hace falta el tipo de recurso utilizado para las adquisiciones realizadas; y que la página www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web está incompleta en las fracciones III y XI del artículo 12.

Motivo de inconformidad que es fundado. En efecto la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, toda vez que sólo entregó el inventario del parque vehicular del Ayuntamiento, del que se aprecia el estado físico y situación de cada de ellos.

Por otra parte, es de subrayar que del formato de recurso de revisión no se aprecia que **EL RECURRENTE** hubiese expresado motivo de inconformidad en contra de la información pública entregada, relativa al inventario del parque vehicular del Ayuntamiento, así como de su estado físico y situación; por lo que esta parte de la respuesta **queda firme ante falta de impugnación.**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3^a/J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Bajo esta tesisura, únicamente será motivo de análisis en esta resolución los tópicos relativos al tipo de recurso utilizado para las adquisiciones, así como a los procesos de licitación adjudicación directa, licitación, invitación restringida del referido parque vehicular y el periodo de dos mil nueve a la actual administración.

En efecto, de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó que se le informara el tipo de recursos utilizado para las adquisiciones del citado parque vehicular; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta correspondiente, por ende, se analiza la

naturaleza jurídica de la información de mérito, para tal efecto se citan los artículos 31 fracción VIII, 53 fracción III, 93, 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

“...**Artículo 31.** Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)”

De la cita de estos preceptos legales se advierte que entre las facultades de los ayuntamientos se encuentra la relativa a administrar su hacienda; sin embargo, la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, es controlada por el Presidente y Síndico municipales, lo que implica el deber de verificar que en la aplicación de los gastos se hubiesen cumplido todos los requisitos legales y conforme al presupuesto correspondiente.

Por otra parte, es de subrayar que la tesorería municipal, constituye el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es el área responsable de recibir los ingresos, del mismo modo que efectuar las erogaciones que realice el Ayuntamiento. Además, es responsabilidad del Tesorero municipal, llevar los registros entre otros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos.

En otro contexto, es conveniente citar el artículo 100 fracción II del Bando Municipal de Morelos, que establece:

"Artículo 100.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:
(...)
II. Tesorería Municipal.
(...)"

Del precepto legal inserto, se advierte que para el cumplimiento de sus funciones el Ayuntamiento de Morelos, cuenta entre otras áreas con la Tesorería Municipal, a quien le asiste la facultades previstas en la Ley Orgánica Municipal; entre ellas la recaudación de los ingresos; es el responsable de efectuar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento; administrar la hacienda pública municipal llevar los registros contables, financieros, y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; entre otras funciones.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó el inventario del parque vehicular solicitado, en consecuencia, asume que adquirió los vehículos detallados en el citado documento; adquisición que necesariamente se efectuó con recursos públicos; por otra parte, atendiendo a que el Tesorero del Ayuntamiento de Morelos, tiene el deber de administrar la hacienda pública, registrar los ingresos y erogaciones que se realicen a cargo del Ayuntamiento, del

mismo modo que llevar el registro de los libros contables y financieros; asimismo, atendiendo a que la adquisición del referido parque vehicular se realizó con recursos públicos, cuyo origen fue registrado por el Tesorero Municipal; en consecuencia, se concluye que la información solicitada en el rubro que se analiza es de carácter público; motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información solicitada la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones, de ahí que genera, posee y administra la referida información en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Luego, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada, sin duda ello implica una clara vulneración del derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**; por ende, a efecto de resarcir este derecho, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a aquél vía **EL SAIMEX** el soporte documental de donde se obtenga el origen de los recursos públicos con que se adquirió el parque vehicular descrito en el inventario entregado.

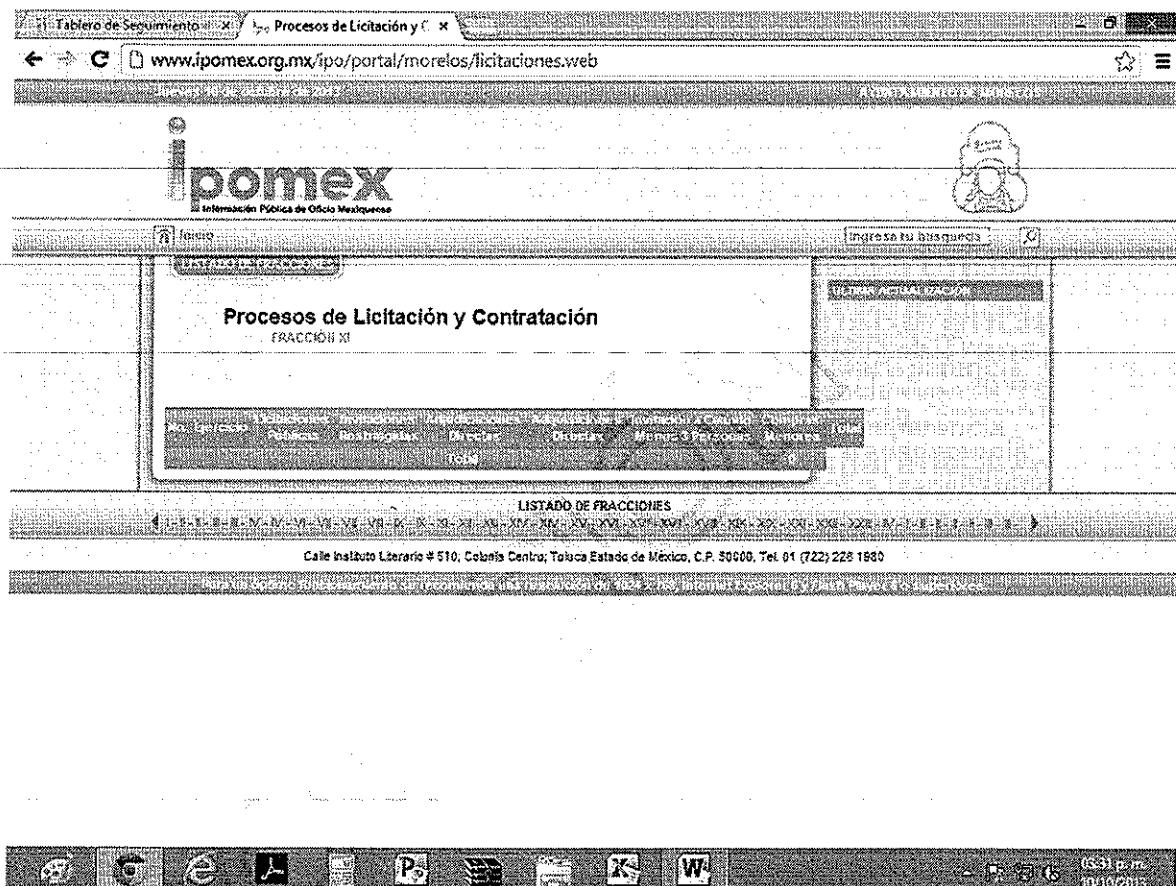
En relación al tópico relativo a la solicitud de la información relacionada con los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la localizaría en la dirección electrónica www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web; en primer término es de destacar que con esta respuesta aquél asume que posee y administra la información pública solicitada, por lo que es innecesario analizar su naturaleza jurídica; por ende, este Órgano Garante, procede al análisis de la citada información, de donde se advierte que la referida página carece de la información solicitada como se aprecia en las siguientes imágenes: -----

A screenshot of the IPoMex portal's main menu. The top navigation bar includes links for 'Tablero de Seguimiento', 'AYUNTAMIENTO DE MEXICO', and the website address 'www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos.web'. The main menu has several categories: 'Marco Normativo' (with 'Organigrama' as a sub-item), 'Programa Anual de Obras', 'Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas', 'Informes de Ejecución', 'Deuda Pública Municipal', 'Memorizante de Participación Ciudadana', 'Agenda de Reuniones', and 'Expedientes Concluidos'. Other categories include 'Organograma', 'Procesos de Licitación de Obras Públicas', 'Acuerdos y Actas', 'Programas de Subsidio', 'Procesos de Licitación y Contratación', 'Publicaciones', 'Invoices de Información Reservada', 'Informes de Auditorías', and 'Programas de Trabajo'. On the right side, there is a sidebar titled 'ESTRUCTURA ORGANICA' containing roles like 'Responsable de la Unidad de Información', 'Presidente', 'Responsable de la Unidad de Información', 'Titular del Órgano de Control Interno', and 'Responsable'. A logo for 'IPoMex' is at the bottom left.

A screenshot of a computer screen displaying the website for the Instituto de Planeación y Modernización de la Obra Pública (ipomex). The URL in the address bar is www.ipomex.org.mx/ipo/portal/morelos/llicitObraPublica.web. The page title is "Procesos de Licitación de Obra Pública". The main content area features the ipomex logo and the text "Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública". Below this, there is a search bar with placeholder text "Frase de búsqueda" and a "BUSCAR" button. A sidebar on the left contains links for "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública", and "FRACCIONES". A large central box displays a grid of project cards, each with a thumbnail image, project name, and status. At the bottom of the page, there is a navigation menu with links like "INICIO", "SISTEMA DE GESTIÓN", "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública", and "FRACCIONES".

Recurso de revisión: 01922/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de las imágenes que antecede se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** ha sido omiso en publicar la información relativa a los procesos de licitación y contratación a que se refieren las fracciones III y XI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; información que se de carácter pública de oficio; esto es así, en atención a que el precepto legal establece:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
(...)

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
(...)

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

(...)"

Del precepto legal transscrito, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara y entendible para toda la ciudadanía.

En estas condiciones, es de subrayar que el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la información referente a los procesos de licitación y contratación.

Ahora bien, tomando en consideración en la dirección electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no se encuentra publicada la información relativa a los procesos de licitación y contratación a través de los cuales se adquirió el parque vehicular señalado en el inventado entregado, es evidente que se infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública; por ende, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** el soporte documental de donde se obtenga la información relativa a los citados procesos.

Por otra parte, atendiendo a que la información solicitada por **EL RECURRENTE** fue la generada de dos mil nueve a la presente administración, en consecuencia, se aclara que respecto de esta última fecha, se estima como tal al día en que se presentó la solicitud de información pública que fue el dos de octubre de dos mil trece.

Por otro lado, atendiendo a que parte de la información solicitada, es decir de la generada de dos mil nueve a dos mil doce, corresponde a administraciones públicas anteriores, lo cual no constituye es un obstáculo para su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

A efecto de justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18 y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.
- b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

(...)

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.

- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

Recurso de revisión: 01922/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De lo anterior, se concluye que si bien la información solicitada, corresponde a la generada en administraciones públicas anteriores; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de los referidos documentos, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

En síntesis se **modifica** la respuesta impugnada para el efecto de que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el soporte documental en que conste:

1. El origen de los recursos públicos con que se adquirió el parque vehicular descrito en el inventario entregado.
2. Los procesos de licitación y contratación a través de los cuales se adquirió el parque vehicular señalado en el inventado de mérito.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, por ende, **se modifica** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

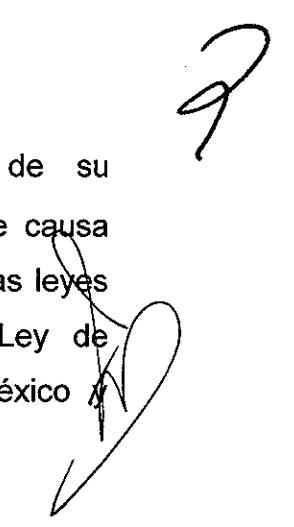
SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información pública 00017/MORELOS/IP/2013, vía **EL SAIMEX**; esto es, entregue el soporte documental en que conste:

- “1. *El origen de los recursos públicos con que se adquirió el parque vehicular descrito en el inventario entregado.*
2. *Los procesos de licitación y contratación a través de los cuales se adquirió el parque vehicular señalado en el inventado de mérito.”*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.



CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

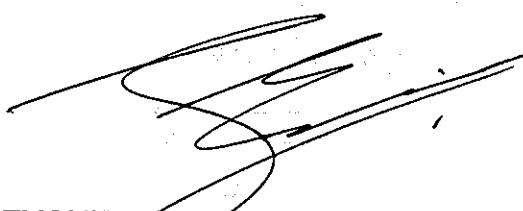
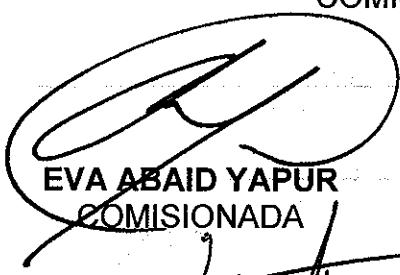
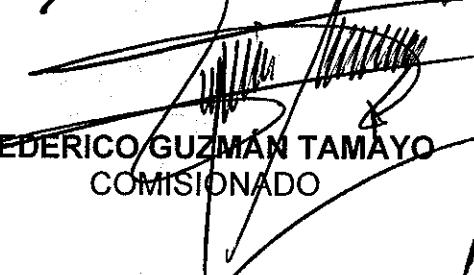
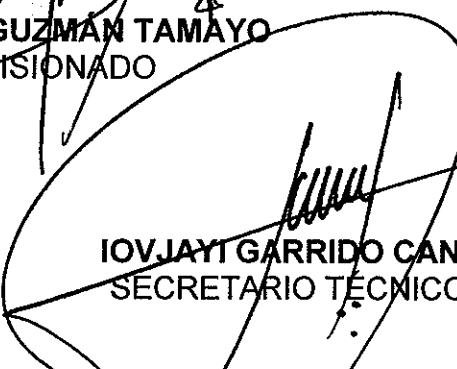


Recurso de revisión: 01922/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTE EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
Ausente en la Sesión
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01922/INFOEM/IP/RR/2013.